

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº ~~11~~ 010

CORRESPONDE
ASUNTO Nº 384/86

PERIODO LEGISLATIVO 198-6

EXTRACTO:

*Dictamen de Comisión
Nº 1. En Mayoría. Se Asumen
to Nº 362. Representa el
veto parcial de la Ley 282*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

II. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
30 OCT 1986
SEC. Leg. N° 384 HORA 2145

S/Asunto N° 362.

Obs 7 Días

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales han considerado el Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial de fecha 21 de Octubre ppdo. remitiendo Decreto N° 4392/86 por el que se veta parcialmente y se promulga la Ley N° 282 por el cual se establece la obligatoriedad de la Educación Pre-Escolar como nivel inicial / del sistema educativa en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, su organización y funcionamiento; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que / se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja insistir / en su sanción.

SALA DE COMISION, 30 de Octubre de 1986.

H. López Fontana

[Signature]

[Signature]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA:

Analizado que fue por los legisladores integrantes de esta Comisión N^o 1 el Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 21 de octubre de 1986 (Nota N^o 198/86) mediante el cual se adjunta fotocopia autenticada del Decreto N^o 4192/86 vetando los Arts. 2^o al 12^o del Proyecto de Ley sancionado por esta Honorable Legislatura Territorial con fecha 19 de setiembre de 1986, y promulgándose mediante Ley N^o 282 la obligatoriedad de la educación preescolar como nivel inicial del sistema educativo en todo el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a partir del ciclo lectivo del año 1987; y por las consideraciones que se enumerarán a continuación, se desechan en su totalidad las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo Territorial:

- 1 - En primer término al promulgarse parcialmente el proyecto de referencia por parte del Poder Ejecutivo se está conteste en considerar que el mismo compartió tal iniciativa en general.
- 2 - En segundo lugar y entrando a su análisis en especial de las objeciones formuladas en cuanto se manifiesta que crearía una seria distorsión o confusión al no haberse asignado al Consejo Territorial de Educación atribuciones expresas como máximo organismo responsable del nivel preprimario, se considera que al haberse atribuido que estará a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno Territorial la dirección y fiscalización de la enseñanza preescolar, se considera implícitamente dicha Secretaría a través de los organismos actuales vigentes en el nivel educativo, tales por ejemplo el Consejo Territorial de Educación es en la práctica el organismo que tiene a su cargo tales facultades.
- 3 - Con referencia a la creación de la Dirección del Nivel Inicial en el sentido de que generaría una desarticulación entre los niveles de enseñanza como asimismo ante la creación del Departamento de Asistencia Integral

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

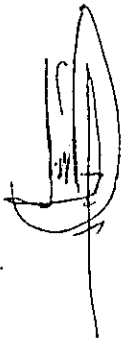
LEGISLATURA

...//2

Médico Psicopedagógico es de tener en cuenta que el proyecto sancionado solamente establece pautas genéricas y que en la reglamentación oportunamente a dictarse por el Poder Ejecutivo Territorial, interpretando el espíritu de la Ley conformaría en la práctica y en un todo orgánico con las leyes en vigencia que hacen a la materia la implementación orgánica respectiva.

- 4 - Por último se receptorían las innovaciones puntuales formuladas por el Poder Ejecutivo en cuanto a correcciones formales del Art. 1º, pero en un futuro proyecto de ley modificatorio del sancionado.

H. López Buitrago



C. Meléndez

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 362

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: Anuncio del Poder Ejecutivo Terri-
torial. Remitiendo Decreto N° 4392/86 por
el que se retira parcialmente y se promulga
la ley sancionada el 19 de Septiembre de
1986 referente a la obligatoriedad de la
Educación Preescolar en el Territorio.

Entró en la sesión de: 24/10/86 -

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº _____

H.L.T.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

ASUNTOS ENTRADOS
Ejecución
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 22-10-86 Hs. 11 Firma *[Handwritten signature]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA Nº 198 /86.-

LETRA: GOB.-

USHUAIA, 21 de Octubre de 1986.-

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Tengo el agrado de dirigirme a V. Honorabilidad, con el objeto -
de adjuntar a la presente fotocopia autenticada del Decreto Nº 4.392/86, /
por el cual se veta en forma parcial y se promulga con dicha salvedad el -
proyecto de Ley sancionado con fecha 19 de Septiembre de 1986, con respecto
a la obligatoriedad de la Educación Pre-escolar en el ámbito del Territorio
a partir del Ciclo Lectivo 1987, la que queda registrada con el número 282.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

G. T. F.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]
DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 21 OCT. 1986

VISTO el expediente A-10.060/86 del registro de esta Gobernación, en el que se analiza el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, con fecha 19 de septiembre del corriente año, por el cual se establece la obligatoriedad de la educación pre-escolar como nivel inicial del sistema educativo en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, su organización y funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que existen probadas razones que se relacionan con las atribuciones asignadas al Consejo Territorial de Educación por Ley 228 y su Decreto Reglamentario, Decreto Territorial n° 2459/85 (estructura orgánica de la Secretaría de Educación y Cultura) y Ley Territorial 261 (Estatuto del Docente), por las que este Gobierno considera que el Proyecto de Ley sancionado merece observaciones que formular, en el sentido de que, en términos generales el contenido de la Ley induce a crear una seria distorsión o confusión, porque no contempla las atribuciones asignadas al Consejo Territorial de Educación como organismo responsable del nivel pre-primario.

Que desde el punto de vista técnico pedagógico, cuyo objetivo es la articulación entre niveles, esta Ley destruiría la integración de los mismos, ya que la creación de una Dirección de Nivel Inicial, nucleará la enseñanza pre-primaria, desfavoreciendo la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje del niño porque cada nivel respondería a definiciones de administraciones diferentes.

Que por otra parte, conviene destacar que la creación del Departamento de Asistencia Integral Médico-Psicopedagógico que figura en el proyecto de Ley, significaría también generar un desmembramiento en asistencialidad del niño, que debe ser simultáneo al proceso educativo y al técnico pedagógico, con características de continuidad, lo que llevaría a repetir la situación anterior, en cuanto habría que generar un sistema de relaciones y canales de integración entre el Departamento que se propicia crear para el nivel pre-primario y el que atendería al nivel primario, cuando estas dos funciones están cubiertas por el Gabinete Psicopedagógico de Asistencia al Escolar, dependiente

///... 2 .-

Es copia del original

JUAN CARLOS...
JEFE...
DIRECCIÓN DE PERSONAS...

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///... 2.-

del Consejo Territorial de Educación.

Que por lo expuesto se imponen ciertas observaciones que realizar en el proyecto de ley que se analiza, sugiriendo, en primer término, emplear el vocablo "pre-primaria" en vez de "pre-escolar". "educación inicial", etc. porque este nivel pasa a ser obligatorio y por ende escolarizado.

Que asimismo se propicia la modificación de la segunda parte del artículo 1° en los siguientes términos: "Establécese la obligatoriedad de la educación pre-primaria como nivel inicial del sistema educativo en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para niños de cinco años de ambos sexos a partir del ciclo lectivo año 1987, y con carácter voluntario para niños de tres y cuatro años, sujetos a los criterios de oportunidad que fije el Consejo Territorial de Educación", ya que su implementación queda sujeta a los criterios de oportunidad que defina o establezca el Consejo, referidos a recursos humanos, físicos, financieros, demanda localizada, etc.

Que con respecto al Artículo 2° se recomienda suprimir el segundo párrafo, por ser su contenido reglamentario, no apropiado para ser incluido en una ley.

Que la Ley Territorial n°228 en su Artículo 1° expresa: "La educación en los establecimientos dependientes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estará regida y organizada por el Consejo Territorial de Educación, el que estará vinculado al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación y Cultura", por lo que se sugiere modificar en el Artículo 3° lo siguiente: "...queda bajo control del Gobierno Territorial..." por "...será responsabilidad del Gobierno Territorial a través del Consejo Territorial de Educación...".

Que se sugiere sustituir en el Artículo 4°: "...de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno Territorial..." por "...del Consejo Territorial de Educación a través de su supervisión pre-primaria", por cuanto el Artículo 1° del Decreto n°2459/85 ya lo establece como misiones y funciones del Consejo, y por existir la Supervisión Pre-primaria que cumple con estas funciones sin incrementar la estructura burocrática y presupuestaria.

Que por apartarse de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Educación y Cultura, se observa el Artículo 5°, ya que se encuentra fijado por Decreto n°2459/85 y porque los niveles pre-primario y primario están asignados institucionalmente y con responsabilidad al Consejo Territorial de Educación, según Ley n°228/84 y el Decreto antes mencionado, sugiriendo su redacción en

///...3.-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS ARINCHI
JEFE DE
DIRECCIÓN

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///...3.-

los siguientes términos: "El Consejo Territorial de Educación establecerá las normas reglamentarias para el funcionamiento y fijará los criterios para la localización de los Jardines de Infantes."

Que por los fundamentos mencionados anteriormente y por existir a tal fin, según la estructura orgánica de la Secretaría de Educación y Cultura (Decreto 2459/85) una División Curriculum, cuya misión es dirigir, asesorar y coordinar las actividades relacionadas con la evaluación, diseño y desarrollo del currículum, de conformidad con las políticas y objetivos fijados por la superioridad, se observan también los Artículos 6° y 7°

Que merecen ser observados asimismo los Artículos 8°, 9° y 10° por los fundamentos expresados ut-supra y por entender que la organización debe encuadrarse en el organigrama existente, perfeccionándolo y asegurando el servicio en todos los niveles.

Que por estar contemplado en la Ley Territorial n°261, Estatuto del Docente, Título Segundo, Cap. XX - Del Ingreso y Títulos Habilitantes- Artículo 48°; Título Primero, Cap. VI - Ingreso en la Docencia - Artículos 9°, 10°, 11° y 12°, se observa el contenido del Artículo 11° del proyecto aludido.

Que en mérito a lo expresado respecto del Artículo 5°, se observa el Artículo 12°

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 41 y 42 del Decreto-Ley 2191/57, que le otorga la posibilidad de examinar para luego disponer o no su aprobación a los proyectos de Ley venidos a su consideración.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Vétanse los Artículos 2° al 12° del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, con fecha 19 de septiembre de 1986, por el cual se establece la obligatoriedad de la educación pre-escolar como nivel inicial del sistema educativo en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, su organización y funcionamiento.

ARTICULO 2°- Con la salvedad establecida en el Artículo anterior Promúlguese y

///...4.-

Es copia fiel del original

JUAN G. P. S. S. S.
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GENERAL

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

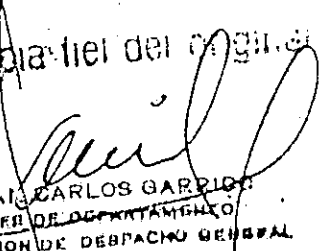
III... 4.-

téngase por Ley n° 282

ARTICULO 3°- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

DECRETO N° 4592

Es copia fiel del original


JUAN CARLOS GARRIDO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DIRECCION DE Despacho General

DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

ING. IGNACIO NOEL
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

TRANSF. EN 010/87.

Nº **384**

PERIODO LEGISLATIVO 198 **6**

EXTRACTO: *Dictamen de Comisión
Nº 1. En mayoría. El Asun-
to Nº 362. Referente al
veto parcial de la Ley 282*

Entró en la sesión de: *7/5/87.*

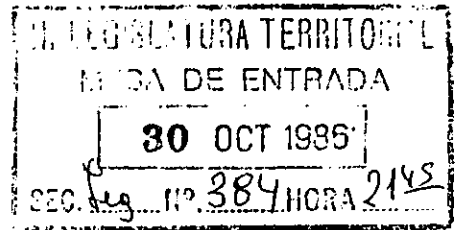
COMISION Nº *14/5/87.*

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra de Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA



S/Asunto N° 362.

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales han considerado el Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial de fecha 21 de Octubre ppdo. remitiendo Decreto N° 4392/86 por el que se veta parcialmente y se promulga la Ley N° 282 por el cual se establece la obligatoriedad de la Educación Pre-Escolar como nivel inicial / del sistema educativa en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, su organización y funcionamiento; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que / se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja insistir / en su sanción.

SALA DE COMISION, 30 de Octubre de 1986.

H. López Fontana

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA:

Analizado que fue por los legisladores integrantes de esta Comisión Nº 1 el Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 21 de octubre de 1986 (Nota Nº 198/86) mediante el cual se adjunta fotocopia autenticada del Decreto Nº 4192/86 vetando los Arts. 2º al 12º del Proyecto de Ley sancionado por esta Honorable Legislatura Territorial con fecha 19 de setiembre de 1986, y promulgándose mediante Ley Nº 282 la obligatoriedad de la educación preescolar como nivel inicial del sistema educativo en todo el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a partir del ciclo lectivo del año 1987; y por las consideraciones que se enumerarán a continuación, se desechan en su totalidad las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo Territorial:

- 1 - En primer término al promulgarse parcialmente el proyecto de referencia por parte del Poder Ejecutivo se está conteste en considerar que el mismo compartió tal iniciativa en general.
- 2 - En segundo lugar y entrando a su análisis en especial de las objeciones formuladas en cuanto se manifiesta que crearía una seria distorsión o confusión al no haberse asignado al Consejo Territorial de Educación atribuciones expresas como máximo organismo responsable del nivel preprimario, se considera que al haberse atribuido que estará a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno Territorial la dirección y fiscalización de la enseñanza preescolar, se considera implícitamente dicha Secretaría a través de los organismos actuales vigentes en el nivel educativo, tales por ejemplo el Consejo Territorial de Educación es en la práctica el organismo que tiene a su cargo tales facultades.
- 3 - Con referencia a la creación de la Dirección del Nivel Inicial en el sentido de que generaría una desarticulación entre los niveles de enseñanza como asimismo ante la creación del Departamento de Asistencia Integral

...///

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 362

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: Mensaje del Poder Ejecutivo Terri-
torial. Remitiendo Decreto N° 4392/86 por
el que se retira parcialmente y se promulga
la ley sancionada el 19 de Septiembre de
1986 referente a la obligatoriedad de la
Educación Preescolar en el Territorio.

Entró en la sesión de: 24/10/86

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

...//2

Médico Psicopedagógico es de tener en cuenta que el proyecto sancionado solamente establece pautas genéricas y que en la reglamentación oportunamente a dictarse por el Poder Ejecutivo Territorial, interpretando el espíritu de la Ley conformaría en la práctica y en un todo orgánico con las leyes en vigencia que hacen a la materia la implementación orgánica respectiva.

- 4 - Por último se receptorían las innovaciones puntuales formuladas por el Poder Ejecutivo en cuanto a correcciones formales del Art. 1º, pero en un futuro proyecto de ley modificatorio del sancionado.

H. López Fontana



C. Melichiorri

H.L.T
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

ASUNTOS ENTRADOS

Ejecución
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 22-10-86 Hs. 11 Firma *[Handwritten signature]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 198 /86.-

LETRA: GOB.-

USHUAIA, 21 de Octubre de 1986.-

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Tengo el agrado de dirigirme a V. Honorabilidad, con el objeto -
de adjuntar a la presente fotocopia autenticada del Decreto N° 4.392/86, /
por el cual se veta en forma parcial y se promulga con dicha salvedad el -
proyecto de Ley sancionado con fecha 19 de Septiembre de 1986, con respecto
a la obligatoriedad de la Educación Pre-escolar en el ámbito del Territorio
a partir del Ciclo Lectivo 1987, la que queda registrada con el número 282.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

G. T. F.
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]
DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

4392

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 21 OCT. 1986

VISTO el expediente A-10.060/86 del registro de esta Gobernación, en el que se analiza el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, con fecha 19 de septiembre del corriente año, por el cual se establece la obligatoriedad de la educación pre-escolar como nivel inicial del sistema educativo en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, su organización y funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que existen probadas razones que se relacionan con las atribuciones asignadas al Consejo Territorial de Educación por Ley 228 y su Decreto Reglamentario, Decreto Territorial n°2459/85 (estructura orgánica de la Secretaría de Educación y Cultura) y Ley Territorial 261 (Estatuto del Docente), por las que este Gobierno considera que el Proyecto de Ley sancionado merece observaciones que formular, en el sentido de que, en términos generales el contenido de la Ley induce a crear una seria distorsión o confusión, porque no contempla las atribuciones asignadas al Consejo Territorial de Educación como organismo responsable del nivel pre-primario.

Que desde el punto de vista técnico pedagógico, cuyo objetivo es la articulación entre niveles, esta Ley destruiría la integración de los mismos, ya que la creación de una Dirección de Nivel Inicial, nucleará la enseñanza pre-primaria, desfavoreciendo la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje del niño porque cada nivel respondería a definiciones de administraciones diferentes.

Que por otra parte, conviene destacar que la creación del Departamento de Asistencia Integral Médico-Psicopedagógico que figura en el proyecto de Ley, significaría también generar un desmembramiento en asistencialidad del niño, que debe ser simultáneo al proceso educativo y al técnico pedagógico, con características de continuidad, lo que llevaría a repetir la situación anterior, en cuanto habría que generar un sistema de relaciones y canales de integración entre el Departamento que se propicia crear para el nivel pre-primario y el que atendería al nivel primario, cuando estas dos funciones están cubiertas por el Gabinete Psicopedagógico de Asistencia al Escolar, dependiente

///... 2 .-

G. T. F.
Es copia del original
Mill

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///... 2.-

del Consejo Territorial de Educación.

Que por lo expuesto se imponen ciertas observaciones que realizar en el proyecto de ley que se analiza, sugiriendo, en primer término, emplear el vocablo "pre-primaria" en vez de "pre-escolar". "educación inicial", etc. porque este nivel pasa a ser obligatorio y por ende escolarizado.

Que asimismo se propicia la modificación de la segunda parte del artículo 1° en los siguientes términos: "Establécese la obligatoriedad de la educación pre-primaria como nivel inicial del sistema educativo en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para niños de cinco años de ambos sexos a partir del ciclo lectivo año 1987, y con carácter voluntario para niños de tres y cuatro años, sujetos a los criterios de oportunidad que fije el Consejo Territorial de Educación", ya que su implementación queda sujeta a los criterios de oportunidad que defina o establezca el Consejo, referidos a recursos humanos, físicos, financieros, demanda localizada, etc.

Que con respecto al Artículo 2° se recomienda suprimir el segundo párrafo, por ser su contenido reglamentario, no apropiado para ser incluido en una ley.

Que la Ley Territorial n°228 en su Artículo 1° expresa: "La educación en los establecimientos dependientes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estará regida y organizada por el Consejo Territorial de Educación, el que estará vinculado al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación y Cultura", por lo que se sugiere modificar en el Artículo 3° lo siguiente: "...queda bajo control del Gobierno Territorial..." por "...será responsabilidad del Gobierno Territorial a través del Consejo Territorial de Educación...".

Que se sugiere sustituir en el Artículo 4°: "...de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno Territorial..." por "...del Consejo Territorial de Educación a través de su supervisión pre-primaria", por cuanto el Artículo 1° del Decreto n°2459/85 ya lo establece como misiones y funciones del Consejo, y por existir la Supervisión Pre-primaria que cumple con estas funciones sin incrementar la estructura burocrática y presupuestaria.

Que por apartarse de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Educación y Cultura, se observa el Artículo 5° ya que se encuentra fijado por Decreto n°2459/85 y porque los niveles pre-primario y primario están asignados institucionalmente y con responsabilidad al Consejo Territorial de Educación, según Ley n°228/84 y el Decreto antes mencionado, sugiriendo su redacción en

///...3.-

Es copia fiel del original

Bevil

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...3.-

los siguientes términos: "El Consejo Territorial de Educación establecerá las normas reglamentarias para el funcionamiento y fijará los criterios para la lo calización de los Jardines de Infantes."

Que por los fundamentos mencionados anteriormente y por existir a tal fin, según la estructura orgánica de la Secretaría de Educación y Cultura (Decreto 2459/85) una División Curriculum, cuya misión es dirigir, asesorar y coordinar las actividades relacionadas con la evaluación, diseño y desarrollo del curriculum, de conformidad con las políticas y objetivos fijados por la su perioridad, se observan también los Artículos 6° y 7°:

Que merecen ser observados asimismo los Artículos 8°, 9° y 10° por los fundamentos expresados ut-supra y por entender que la organización debe en cuadrarse en el organigrama existente, perfeccionándolo y asegurando el servicio en todos los niveles.

Que por estar contemplado en la Ley Territorial n°261, Estatuto del Docente, Título Segundo, Cap. XX - Del Ingreso y Títulos Habilitantes- Artículo 48°; Título Primero, Cap. VI - Ingreso en la Docencia - Artículos 9°, 10°, 11° y 12°; se observa el contenido del Artículo 11° del proyecto aludido.

Que en mérito a lo expresado respecto del Artículo 5°, se observa el Artículo 12°:

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 41 y 42 del Decreto-Ley 2191/57, que le o - torga la posibilidad de examinar para luego disponer o no su aprobación a los proyectos de Ley venidos a su consideración.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Vétanse los Artículos 2° al 12° del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, con fecha 19 de septiembre de 1986, por el cual se establece la obligatoriedad de la educación pre-escolar como nivel inicial del sistema educativo en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, su organización y funcionamiento.

ARTICULO 2°- Con la salvedad establecida en el Artículo anterior Promúlguese y

///...4.-

Es copia fiel del original

JUAN C. ...

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///... 4.-

téngase por Ley n° 282

ARTICULO 3°- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

DECRETO N° 4592

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

ING. IGNACIO NOEL
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA